

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante allegando la guía de envío de la notificación de la demandada y con solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 1037

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEBASTIAN GUARIN RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR SOLANO SÁNCHEZ Y LINA YANETH ESTRADA
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00409-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada en su integralidad la guía de envío de la notificación de la demandada se tiene que aquella fue enviada a la dirección "calle 34 Nro. 56 – 76", cuando la dirección reportada por la Eps Salud Total es la "calle 34 Nro. 56 – 75" de la ciudad de Pereira, Risaralda, motivo por el cual la notificación fue devuelta con la anotación "dirección errada".

En consecuencia, incumbirá a la parte demandante enviar de forma correcta la notificación y en todo caso aportar de forma correcta el envío de la notificación, pues solo se está aportando la guía de envío, que, como se ha dicho en providencias anteriores, no da cuenta del tipo de notificación impulsada, a quien fue dirigida y que anexos se enviaron.

Asimismo, se le requiere a la parte interesada para que informe si intentó comunicarse con la demanda a los teléfonos 3134065287, 3148869729 (aportados en el escrito de demanda y en la letra de cambio) y al número 3216657894 reportado por la Eps Salud Total.

En todo caso, se le requerirá igualmente al demandado Julio Cesar Solano quien ya se encuentra notificado para que en el término de cinco (05) días, le manifieste al Despacho si conoce los canales de notificación físicos y electrónicos donde pueda ser notificad la demandada.

Hasta tanto no se cumpla lo anterior, no se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Finalmente, una vez más se advierte que las excepciones propuestas por el demandado se pondrán en conocimiento de la parte demandante una vez se integre en debida forma la litis y se hará en la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 139 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria